



OFORD.: N°4406
Antecedentes.: Su consulta de fecha 27 de enero de 2017.
Materia.: Responde
SGD.: N°2017020027368
Santiago, 10 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : [REDACTED]

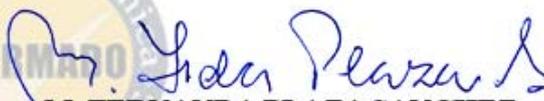
Se ha recibido su consulta del antecedente, a través de la cual señala: "*Considerando lo expuesto en la circular 2062 del 17-02-2012, referente al caso en que procede el re-cálculo de pensión de renta vitalicia debido a la pérdida de la calidad de beneficiario por nulidad de matrimonio, necesito saber si también procede el re-cálculo de la pensión cuando se produce el fallecimiento de la cónyuge del pensionado, entendiendo que también en este caso se pierde la calidad de beneficiaria que tenía mientras vivía. Agradeceré enormemente su respuesta.*"

Consulté esto al teléfono 26174000 de la SVS y me respondieron que sí corresponde el re-cálculo, sin embargo, en la compañía de seguros, [REDACTED], me respondieron que no existía posibilidad alguna porque la ley sólo contempla el re-cálculo en caso de divorcio o nulidad".

Al respecto, cumpla con informar a usted que no procede un recálculo de pensión en la modalidad de renta vitalicia en caso del fallecimiento de un beneficiario legal de pensión, toda vez que el riesgo de sobrevivencia de los beneficiarios de pensión, al igual que del causante de ésta, se encuentra considerado en el contrato de renta vitalicia.

Por otra parte, la pérdida de la calidad de beneficiario de pensión, se refiere a la pérdida de alguno de los requisitos legales para ser considerado beneficiario, que establecen los artículos 5° a 10° del D.L. N° 3.500 de 1980, según de quién se trate.

Saluda atentamente a Usted.



M. FERNANDA PLAZA SANCHEZ
INTENDENTE DE SEGUROS (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE